

Frigido

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Calle 450 Sur # 42054

Lat. 0° 0' 0" N

Long. 0° 0' 0" W

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

La Paz

4. FECHA Y HORA

15 03 2014 14:45

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

15 03 2014 15:30

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA

RURAL
NACIONAL
DEPARTAMENTAL
MUNICIPAL

6.2. SECTORES

RESIDENCIAL
INDUSTRIAL
COMERCIAL

6.3. ZONA

ESCOLAR
TURÍSTICA
MILITAR

6.4. DEPORTIVA

PRIVADA
HOSPITALARIA

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAIDA OCUPANTEATROPELLO INCENDIOVOLCAMIENTO OTRO

6.1. CHOQUE CON

VEHICULO MURO BEMAFORO TABLA CABETATREN POSTE INMUEBLE VEHICULO ESTACIONADOSEMIVIENDE ÁRBOL HIDRANTE OTROOBJETO FIJO BARANDA VALLA SEÑAL

3.2. GRAVEDAD

CON MUERTOS
CON HERIDOS
NINGUNO

2220617

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMETRÍA

A. RECTA
CURVA
B. ANCHO
PENINSULAR

7.2. SUPERFICIE

ASFALTO
AFIRMADO
ASFALTO
EMPEDRADO

7.3. ZONA

CONCRETO
TIERRA
OTRO

7.4. DISEÑO

GLORIA
PASO A NIVEL
PASO ELEVADO
PUENTE

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA

MATERIAL ÓRGÁNICO
MATERIAL SUELTO
SUELO
OTRA

7.6. DISEÑO

INTERSECCIÓN
PONTÓN
LOTE O PREDIO
CICLO RUTA
PEATONAL

7.7. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL

A. CON
B. SIN

7.8. CONTROLES DE TRÁNSITO

A. AGENTE DE TRÁNSITO
B. SEMAFORO
C. OPERANDO
D. INTERMITENTE
E. CON DAÑOS
F. APAGADO
G. OTRAS

7.9. SEÑALES HORIZONTALAS

ZONA PEATONAL
LINEA DE CARENAR
LINEA CENTRAL AMARILLA

7.10. SEÑALES VERTICALES

CONTINUA
SEGMENTADA
LINEA DE CARRIL BLANCA
LINEA DE BORDE BLANCA

7.11. SEÑALES DE TRÁNSITO

SEGMENTADA
LINEA DE BORDE AMARILLA
LINEA DE CARRIL AMARILLA
LINEA DE BORDE AMARILLA
FLECHAS
LEYENDAS
SÍMBOLOS
OTRA

7.12. SEÑALES DE DIRECCIÓN

BANDAS SONORAS
RESALTO
MÓVIL
ESTOPERO
OTRO

7.13. VÍAS

UN SENTIDO
DOBLE SENTIDO
REVERSIBLE
CICLOVIA

7.14. CALZADAS

B. BUENO
CON HUECOS
DERRUMBES

7.15. CONDICIONES

EN REPARACIÓN
INUNDADA

7.16. VEHICULOS

PARCHADA
RIZADA
FISURADA

7.17. CONDICIONES

ACERCA
HUMEDA
LODO

7.18. VÍAS

ALCANTARRILLA DESTAPADA

7.19. CONDICIONES

NINGUNA

7.20. CONDICIONES

NO GIRE
SIN VIAL
NO ADELANTAR
VELOCIDAD MÁXIMA

7.21. CONDICIONES

OTRA

7.22. CONDICIONES

NO GIRE
SIN VIAL
NO ADELANTAR
VELOCIDAD MÁXIMA

7.23. CONDICIONES

OTRA

7.24. CONDICIONES

OTRA

7.25. CONDICIONES

UN SENTIDO
DOBLE SENTIDO
REVERSIBLE
CICLOVIA

7.26. CONDICIONES

B. BUENO
CON HUECOS
DERRUMBES

7.27. CONDICIONES

EN REPARACIÓN
INUNDADA

7.28. CONDICIONES

PARCHADA
RIZADA
FISURADA

7.29. CONDICIONES

ACERCA
HUMEDA
LODO

7.30. CONDICIONES

ALCANTARRILLA DESTAPADA

7.31. CONDICIONES

NINGUNA

7.32. CONDICIONES

NO GIRE
SIN VIAL
NO ADELANTAR
VELOCIDAD MÁXIMA

7.33. CONDICIONES

OTRA

7.34. CONDICIONES

NO GIRE
SIN VIAL
NO ADELANTAR
VELOCIDAD MÁXIMA

7.35. CONDICIONES

OTRA

7.36. CONDICIONES

OTRA

7.37. CONDICIONES

UN SENTIDO
DOBLE SENTIDO
REVERSIBLE
CICLOVIA

7.38. CONDICIONES

B. BUENO
CON HUECOS
DERRUMBES

7.39. CONDICIONES

EN REPARACIÓN
INUNDADA

7.40. CONDICIONES

PARCHADA
RIZADA
FISURADA

7.41. CONDICIONES

ACERCA
HUMEDA
LODO

7.42. CONDICIONES

ALCANTARRILLA DESTAPADA

7.43. CONDICIONES

NINGUNA

7.44. CONDICIONES

NO GIRE
SIN VIAL
NO ADELANTAR
VELOCIDAD MÁXIMA

7.45. CONDICIONES

OTRA

7.46. CONDICIONES

NO GIRE
SIN VIAL
NO ADELANTAR
VELOCIDAD MÁXIMA

7.47. CONDICIONES

OTRA

7.48. CONDICIONES

OTRA

7.49. CONDICIONES

UN SENTIDO
DOBLE SENTIDO
REVERSIBLE
CICLOVIA

7.50. CONDICIONES

B. BUENO
CON HUECOS
DERRUMBES

7.51. CONDICIONES

EN REPARACIÓN
INUNDADA

7.52. CONDICIONES

PARCHADA
RIZADA
FISURADA

7.53. CONDICIONES

ACERCA
HUMEDA
LODO

7.54. CONDICIONES

ALCANTARRILLA DESTAPADA

7.55. CONDICIONES

NINGUNA

7.56. CONDICIONES

NO GIRE
SIN VIAL
NO ADELANTAR
VELOCIDAD MÁXIMA

7.57. CONDICIONES

OTRA

7.58. CONDICIONES

NO GIRE
SIN VIAL
NO ADELANTAR
VELOCIDAD MÁXIMA

7.59. CONDICIONES

OTRA

7.60. CONDICIONES

OTRA

7.61. CONDICIONES

UN SENTIDO
DOBLE SENTIDO
REVERSIBLE
CICLOVIA

7.62. CONDICIONES

B. BUENO
CON HUECOS
DERRUMBES

7.63. CONDICIONES

EN REPARACIÓN
INUNDADA

7.64. CONDICIONES

PARCHADA
RIZADA
FISURADA

7.65. CONDICIONES

ACERCA
HUMEDA
LODO

7.66. CONDICIONES

ALCANTARRILLA DESTAPADA

7.67. CONDICIONES

NINGUNA

7.68. CONDICIONES

NO GIRE
SIN VIAL
NO ADELANTAR
VELOCIDAD MÁXIMA

7.69. CONDICIONES

OTRA

7.70. CONDICIONES

NO GIRE
SIN VIAL
NO ADELANTAR
VELOCIDAD MÁXIMA

7.71. CONDICIONES

OTRA

7.72. CONDICIONES

OTRA

7.73. CONDICIONES

UN SENTIDO
DOBLE SENTIDO
REVERSIBLE
CICLOVIA

7.74. CONDICIONES

B. BUENO
CON HUECOS
DERRUMBES

7.75. CONDICIONES

EN REPARACIÓN
INUNDADA

7.76. CONDICIONES

PARCHADA
RIZADA
FISURADA

7.77. CONDICIONES

ACERCA
HUMEDA
LODO

7.78. CONDICIONES

ALCANTARRILLA DESTAPADA

7.79. CONDICIONES

NINGUNA

7.80. CONDICIONES

NO GIRE
SIN VIAL
NO ADELANTAR
VELOCIDAD MÁXIMA

7.81. CONDICIONES

OTRA

7.82. CONDICIONES

NO GIRE
SIN VIAL
NO ADELANTAR
VELOCIDAD MÁXIMA

7.83. CONDICIONES

OTRA

7.84. CONDICIONES

OTRA

7.85. CONDICIONES

UN SENTIDO
DOBLE SENTIDO
REVERSIBLE
CICLOVIA

7.86. CONDICIONES

B. BUENO
CON HUECOS
DERRUMBES

7.87. CONDICIONES

EN REPARACIÓN
INUNDADA

7.88. CONDICIONES

PARCHADA
RIZADA
FISURADA

7.89. CONDICIONES

ACERCA
HUMEDA
LODO

7.90. CONDICIONES

ALCANTARRILLA DESTAPADA

7.91. CONDICIONES

NINGUNA

7.92. CONDICIONES

NO GIRE
SIN VIAL
NO ADELANTAR
VELOCIDAD MÁXIMA

7.93. CONDICIONES

OTRA

7.94. CONDICIONES

NO GIRE
SIN VIAL
NO ADELANTAR
VELOCIDAD MÁXIMA

7.95. CONDICIONES

OTRA

7.96. CONDICIONES

OTRA

7.97. CONDICIONES

UN SENTIDO
DOBLE SENTIDO
REVERSIBLE
CICLOVIA

7.98. CONDICIONES

B. BUENO
CON HUECOS
DERRUMBES

7.99. CONDICIONES

EN REPARACIÓN
INUNDADA

8. VEHICULO

P. A. Chevrolet Corsa Verde 96 Sedan

8.1. IDENTIFICACIÓN N.

43834155

8.2. VEHICULO

Frente

8.3. CLASE VEHICULO

AUTOMÓVIL

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL

8.5. DIRECCIÓN

PÚBLICO

8.6. LUCES

INDIVIDUAL

8.7. BOCINA

MASIVO

8.8. SUSPENSIÓN

ESPECIAL TURISMO

8.9. MODALIDAD DE TRANS.

MOTOR

8.10. DIPLOMÁTICO

MOTOR

8.11. EXTRADIMENSIONADA

MOTOR

8.12. *EXTRAFERIDA

MOTOR

8.13. *MERCANCIA PELIGROSA

MOTOR

8.14. *CLASE DE MERCANCIA

MOTOR

8.15. *INDIVIDUAL

MOTOR

8.16. *MASIVO

MOTOR

8.17. *ESPECIAL TURISMO

MOTOR

8.18. *ESPECIAL ESCOLAR

MOTOR

8.19. *ESPECIAL ASALARIADO

MOTOR

8.20. *ESPECIAL OCASIONAL

MOTOR

8.21. *NACIONAL

MOTOR

8.22. *MUNICIPAL

MOTOR

8.23. *PRESUPUESTO

MOTOR

8.24. *PRESUPUESTO

MOTOR

8.25. *PRESUPUESTO

MOTOR

8.26. *PRESUPUESTO

MOTOR

8.27. *PRESUPUESTO

MOTOR

8.28. *PRESUPUESTO

MOTOR

8.29. *PRESUPUESTO

MOTOR

8.30. *PRESUPUESTO

MOTOR

8.31. *PRESUPUESTO

MOTOR

8.32. *PRESUPUESTO

MOTOR

8.33. *PRESUPUESTO

MOTOR

8.34. *PRESUPUESTO

MOTOR

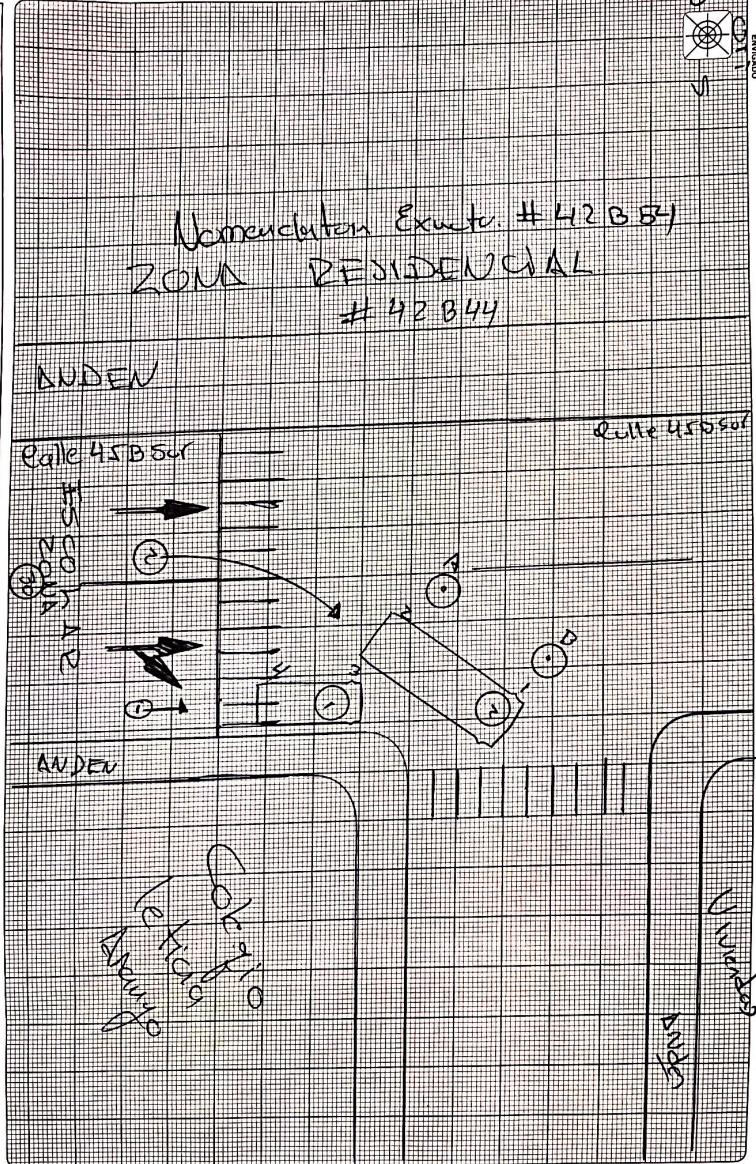
8.35. *PRESUPUESTO

MOTOR

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO N.º A 000



MinTransporte
Ministerio de Transporte



PUNTO DE REFERENCIA (P.R) A - B	
TABLA DE MEDIDAS	
Nº	RE. 45 B sur
1	3.00
2	2.50
3	2.50
4	4.10
5	5.00
6	6.00
7	7.00
8	8.00
9	9.00
10	10.00
11	11.00
12	12.00
13	13.00
14	14.00
15	15.00
16	16.00
17	17.00
18	18.00
19	19.00
20	20.00
21	21.00
22	22.00
23	23.00
24	24.00
25	25.00

PRIMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.			
	METROS	CM	TIPO DE HUELLA
RADIO			VIA
PERALTE			VIA
PENDIENTE			VIA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE	
GRADO	APELUDOS Y NOMBRES
SCD	Pepe Pérez Gómez Díaz
DOC.	CC
IDENTIFICACIÓN N.º	4433294
PLACA	092
ENTIDAD	CJZ
FIRMA	_____
RESPONSOARIO	
MUNICIPAL	
EST. DE INVESTIGACIÓN	
ANIO INVESTIGACIÓN	
COMISARIA	

ZONA RESIDENCIAL



AV 2944

BOSQUEJO TOPOGRÁFICO

$$\Delta = 300 \beta 1 - 180$$

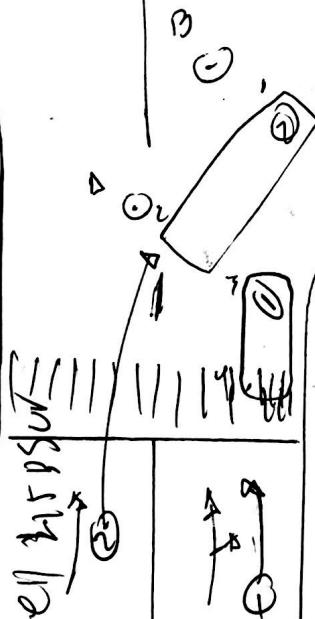
$$\Delta 2 = 80$$

$$\Delta 2 = 4,10$$

$$\Delta 3 = 2,80 \quad \beta 3 = 4,80$$

$$\Delta 4 = 4,50 \quad \beta 4 = 6,80$$

curveta



ECOLAR

ZONA

(30)

ANDES

Colegio
Leticia
Domingo

BOSQUEJO TOPOGRÁFICO



O iba a nacer y el sv.
se murió y como q
no nació la devolvieron

X ~~Daniel~~
1037587862

O nació x la 45 y muy
magro x la salida de la
maternidad x el golpe.

X

Ramón qardia
el qd 662823

Hoja # 3 Continuación de la declaración del señor RAMÓN ANTONIO GARCÍA CALLE
, del 05 de mayo de 2022, del expediente 222-0617

Ramón Antonio García

98 62 823

RAMÓN ANTONIO GARCÍA CALLE
Declarante conductor # 1

Nidia Salas Usuga
Abanderada conductor #1

CONSTANCIA SECRETARIAL
SEÑORA INSPECTORA

Siendo el día y la hora señalada para llevar a cabo la declaración de **DANIELA NARANJO RODRIGUEZ** CC 1037587862 quien estaba debidamente notificado para que se presentara a la Secretaría de Tránsito de Envigado a la Dependencia de la Inspección de Tránsito de conformidad con la orden de comparendo nacional que suscribió, no compareció a declarar, ni hizo ni allegar excusa alguna por la no-presentación.

Para constancia firmo en el día de hoy siendo las 10:30 de la mañana

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Lilianna María Soto Velásquez
LILIANA MARÍA SOTO VELASQUEZ
Auxiliar administrativo

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre Liliana María Soto Velásquez Cargo Auxiliar administrativo Dependencia Inspección de Tránsito	Nombre Aureliano Antonio Rico Urrego Cargo Inspector de Policía Urbana Dependencia Inspección de Tránsito	Nombre Aureliano Antonio Rico Urrego Cargo Inspector de Policía Urbana Dependencia Inspección de Tránsito

Calle 49 Sur 48 - 28 - Avenida Las Vegas
Teléfono: 6043394000 ext. 4138
ciudadano@envigado.gov.co
Envigado - Colombia
Código postal: 055422



INSPECCION DE POLICIA URBANA

DECLARACION DE: RAMÓN ANTONIO GARCÍA CALLE

CONDUCTOR PLACA: # 2 TKJ659

C.C.No. 88862823 EXPEDIENTE No.222-0617

FECHA: 05 de mayo de 2022 TELEFONO No. 310-271-76-47

DIRECCIÓN: Calle 92 # 24-10 Robledo Medellín

CORREO ELECTRONICO

En la fecha siendo las 10:00 horas, compareció al Despacho una persona quien previo a la diligencia, conforme con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal se le da a conocer el Artículo 282 del Código de Procedimiento Penal, "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo, cónyuge o compañero permanente o contra parientes dentro del Cuarto Grado de consanguinidad, o Civil o segundo de afinidad....". Se le pregunta al compareciente si entiende su derecho o renuncia a él. Quien manifiesta que renuncia. Así mismo se le informa que dicho derecho a nombrar un abogado que lo represente.

Acto seguido se procede a oír al declarante y sobre sus condiciones civiles y personales expone:

Soy hijo de: MARCO FIDEL Y ESPERANZA

Natural de: DON MATIAS ANTIOQUIA

Estado civil CASADO

Tengo 44 AÑOS,

Estudios Realizados: SECUNDARIA

Ocupación.CONDUCTOR

En este estado de la diligencia el (a) Señor(a) **RAMÓN ANTONIO GARCÍA CALLE**, concede poder verbal al Dr.(a) **NIDIA SALAS USUGA, 43110498** y con tarjeta profesional # 146264 del Consejo Superior de la Judicatura para que lo represente y asuma su defensa en este proceso contravencional de tránsito. Fuera de las atribuciones a este mandato, queda investido mi apoderado de facultades expresas para notificarse de las decisiones contravencionales, interponer recursos cuando procedan, reconocer responsabilidad contravencional cuando este lo estime conveniente y/o necesario, solicitar pruebas, presentar alegatos de conclusión, sustituir total o parcialmente y reasumir el mandato conferido. El despacho le reconoce personería para actuar.

SOBRE LOS HECHOS EXPONE: Yo iba por la calle 45 B Sur, iba por el carril izquierdo porque en el carril derecho habían unos vehículos estacionados, al ir por el carril izquierdo iba a girar hacia la derecha a la carrera 42 B, cuando llegue, estábamos ahí en el punto había un semáforo como a 70 metros, estaba en rojo, estábamos parados, cuando cambio el semáforo los vehículos de adelante arrancaron yo continúe mi marcha poniendo mi dirección hacia la derecha, el otro vehículo que estaba al lado derecho estaba estacionado recogiendo niños, en ese momento estaban saliendo del colegio Leticia Arango, cuando arrancaron los vehículos de adelante arranque yo, gire a la derecha cuando estaba girando a la derecha sentí el golpe en el lado derecho en la parte de tras del vehículo mío, cuando mire el retrovisor que estaba en marcha yo el vehículo del lado derecho arrancó y ahí paso el incidente, el vehículo del lado derecho iba continuar la marcha hacia adelante porque



necesitaba girar en el semáforo al lado izquierdo comentario que le hizo al agente de tránsito, al guarda.

PREGUNTADO. Cuando ocurre la colisión, la conductora del móvil # 1 estaba estacionada o ya había avanzado. **CONTESTO** inicio marcha por el retrovisor alcance a ver yo, por ahí dos métricos avanzó ella

PREGUNTADO. Se considera con responsabilidad en la colisión **CONTESTO**, no

PREGUNTADO. Sabe que significa la línea central continua divisoria de carriles, en caso afirmativo que significa **CONTESTO**, No sé

PREGUNTADO. La señalización de piso que existe en el carril izquierdo, por donde usted se desplazaba que significa, es decir la flecha, **CONTESTO**, en marcha derecha, del lado izquierdo seguir derecho

PREGUNTADO. Que daño sufrió su vehículo y las características de los mismos. **CONTESTO.** la puerta del medio del lado derecho y la nave, eso fue hundidos y rayones

PREGUNTADO. En cuanto estima los daños sufridos en su vehículo, si lo sabe. **CONTESTO.** \$ 900 mil pesos

PREGUNTADO. De que aseguradora es el seguro contractual y extracontractual . **CONTESTO** Mundial

PREGUNTADO. Al momento de presentarse el guarda del procedimiento al lugar de los hechos, los vehículos se encontraban tal y como se aprecia en el croquis borrador que fue firmado por usted el día de los hechos. **CONTESTO.** si **PREGUNTADO**. El vehículo ya fue reparado. **CONTESTO.** no

PREGUNTADO. Posee fotografías de los daños del vehículo o del lugar de los hechos al momento de presentarse el accidente, **se le informa al declarante que una vez aportadas las mismas, estas no se devuelven**. **CONTESTO.** el declarante hace entrega de dos fotografías a color

PREGUNTADO. Usted tiene testigos presenciales de los hechos, en caso afirmativo diga su nombre y apellido. **CONTESTO.** No tengo, yo iba con los niños y mi auxiliar **LINA MARÍA HOYOS**

PREGUNTADO. Sabe usted si el otro conductor venía solo acompañado. **CONTESTO.** Estaba acompañada con un niño

PREGUNTADO. Desea agregar algo más. **CONTESTO.** No se corrige el declarante entregó seis fotografías se ve la vía, los vehículos. El despacho hace claridad que las fotografías que aporta el declarante están impresas a color

El despacho hace uso de la palabra: PREGUNTADO. autoriza la notificación de fallo de manera electrónica, con base en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y artículo 16 N°2 de la Ley 1755 de 2015, en caso afirmativo sírvase escribir la dirección del correo electrónico debajo de su nombre una vez firmen la presente diligencia y legible. **CONTESTO.** Si autorizo.

Teniendo en cuenta que se agotó el tiempo en audiencia para alegatos de conclusión, se les manifiesta a las partes y/o apoderados que los pueden enviar a los correos: aureliano.rico@envigado.gov.co o lilianna.soto@envigado.gov.co, por lo menos con tres (3) días antes de la notificación del fallo, el cual debe estar firmado y con número del expediente.

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE SUSPENDE Y SE PROCEDE A FIJAR FECHA PARA FALLO **11 de mayo de 2022 a las 3.30 de la tarde. SE LEE, ES APROBADA Y FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES EN ELLA.**

AURELIANO ANTONIO RICO URREGO
Inspector de Policía urbana

LILIANA SOTO VELÁSQUEZ
Auxiliar Administrativa

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA
RESOLUCION N° 0006063
(mayo 11 de 2022)
EXPEDIENTE N°222-0617

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN HECHO CONTRAVENCIONAL"

EL INSPECTOR DE POLICIA URBANA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LAS LEYES 769 DEL 13 DE AGOSTO DE 2002, LEY 1383 DEL 16 DE MARZO DE 2010, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la Ley 769 de 2002 establece que " En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".
2. Que el artículo 144 del Código Nacional de Tránsito establece que "En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlos, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad. (...)"
3. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores la competencia para conocer de las infracciones a las normas de Tránsito que se causen en su jurisdicción.
4. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Transito contemplado de los artículos 135 y siguientes del Código nacional de Tránsito, en concordancia con los artículos 123 y 130 de la misma ley, este Despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Que por el informe del Agente de tránsito **DIEGO ANDRÉS RESTREPO OSPINA**, de placa N° 093, este Despacho tuvo conocimiento del accidente de tránsito entre vehículos de placa **MLZ658** y **TKI659**, conducidos en su orden por la señora **DANIELA NARANJO RODRIGUEZ**, C.C. N° 1.037.587.862 y el señor **RAMÓN ANTONIO GARCIA CALLE**, C.C. N° 98.662.823, en hechos ocurridos en la Calle 45DSur #42B-54, La Paz, en jurisdicción del Municipio de Envigado, el día 15 de marzo del 2022, a las 14:45 horas aproximado.

Los hechos suceden en una vía recta, pendiente, un sentido, una calzada, dos carriles, asfaltada, en buen estado, seca, sentido vial, línea de carril blanca continua, visibilidad normal.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó fecha para audiencia pública el día 05 de mayo de 2022, a las 10:00 horas.

Calle 49 Sur 48 - 28 - Avenida Las Vegas
Teléfono: 6043394000 ext. 4138
ciudadano@envigado.gov.co
Envigado - Colombia
Código postal: 055422
www.envigado.gov.co



SC5046-1



Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

- Croquis borrador elaborado por el Agente de Tránsito que inicialmente conoció del caso, firmado por conductores en señal de aceptación.
- Informe Policial de Accidente de Tránsito con sus anexos.
- Versión manuscrita de los conductores
- Versión en audiencia del conductor No. 2
- 8 fotografías en 8 folios
- Alegaciones de conclusión apoderada del conductor No. 2

VALORACION DE LA PRUEBA

Como es sabido el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre trasgresión a alguna norma de tránsito por parte del implicado, en ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

Para analizar el caso en concreto, se tomó como referencia el acervo probatorio antes mencionado y las versiones dadas por los implicados, la posición final de los vehículos, observándose que el conductor No. 2, violentó la norma de tránsito en el presente proceso; quien al realizar el su maniobra de giro a la derecha invadió el carril de circulación de la conductora No. 1 y ocurre el impacto, irrespetando la prelación vial que en su momento tenía ésta conductora, no asisténdole razón a la apoderada en sus alegaciones de conclusión, porque si es claro que este conductor estaba realizando su maniobra de giro invadiendo el carril izquierdo por donde circulaba la conductora No. 1.

Respecto a lo dicho por la apoderada de que la conductora se encontraba parqueada en un sitio no permitido, es claro que esta prohibido parquear en la zona, pero las evidencias dan cuenta es de una parada momentánea, que en ningún momento es parqueo, que de acuerdo al artículo 2 de la ley 769 de 2002, es una detención de un vehículo, sin apagar el motor, para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito, que de acuerdo a las versiones de ambos es lo que estaba haciendo dicha conductora y esta maniobra no está prohibida en la zona.

La conductora No. 1 en su versión manuscrita manifiesta lo siguiente: *"iba a arrancar y el señor se metió y como que no vio la direccional."*

El conductor No. 2 en su versión dijo lo siguiente: *"Yo iba por la calle 45 B Sur, iba por el carril izquierdo porque en el carril derecho habían unos vehículos estacionados, al ir por el carril izquierdo iba a girar hacia la derecha a la carrera 42 B, cuando llegue, estábamos ahí en el punto había un semáforo como a 70 metros, estaba en rojo, estábamos parados, cuando cambio el semáforo los vehículos de adelante arrancaron yo continúe mi marcha poniendo mi direccional hacia la derecha, el otro vehículo que estaba al lado derecho estaba estacionado recogiendo niños, en ese momento estaban saliendo del colegio Leticia Arango, cuando arrancaron los vehículos de adelante arranque yo, gire a la derecha cuando estaba girando a la derecha sentí el golpe en el lado derecha en la parte de tras del vehículo mío, cuando mire el retrovisor que estaba en marcha yo el vehículo del lado derecho arrancó y ahí paso el incidente, el vehículo del lado derecho iba continuar la marcha hacia adelante porque necesitaba girar en el semáforo al lado izquierdo comentario que le hizo al agente de tránsito, al guarda. PREGUNTADO. Cuando ocurre la colisión, la conductora del móvil # 1 estaba estacionada o ya había avanzado. CONTESTO inicio marcha por el retrovisor alcance a ver yo, por ahí dos métricos avanzó ella."*

En lo referente a conducir, ha sido considerado a nivel jurisprudencial como una actividad peligrosa frente a la cual es legítima una amplia intervención policial del Estado y que el

Calle 49 Sur 48 - 28 - Avenida Las Vegas
Teléfono: 6043394000 ext. 4138
ciudadano@envigado.gov.co
Envigado - Colombia
Código postal: 055422
www.envigado.gov.co



SC5046-1

poder de regulación del transporte no sólo pretende asegurar la posibilidad de desplazarse, sino el hacerlo en condiciones de seguridad, sin riesgos para la vida y la integridad personal y de los bienes en la vía pública más allá de lo razonable.

Es por ello que la legislación en materia en Tránsito, es decir la Ley 769 de 2002 que además de establecer unos principios rectores que apuntan al deber de cuidado por parte de quien conduza un vehículo y a extremar las precauciones de seguridad al momento de conducir el vehículo automotor, señala también, específicamente en sus **ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN**. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstruice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. **ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS**. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos deben transitir, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce. **PARÁGRAFO 2o**. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o auditivas y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones. **ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO**. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento. **ARTÍCULO 67. UTILIZACIÓN DE SEÑALES**. Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales: Para cruzar a la izquierda o cambio de carril sacará el brazo izquierdo y lo extenderá horizontalmente. Para indicar cruce a la derecha, cambio de carril, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia arriba.

Para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia abajo.

PARÁGRAFO 1o. En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional deberá ponerse por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación.

En ese orden de ideas, se evidencia que el conductor No. 2 no tuvo en cuenta lo preceptuado en los artículos precedentes y será sancionada en concordancia con el artículo 123 del C.N.T.

Ha de entenderse que la administración a través de los funcionarios que asumen decisiones relacionadas con los accidentes de tránsito entre otras; tienen la potestad sancionatoria administrativa. Esto es, la administración pública tiene atribuida por las leyes la competencia para imponer determinadas sanciones cuando se ha producido una infracción administrativa. Es de anotar, que en el Código Nacional de Tránsito se refiere que toda persona que tome parte en el tránsito, debe comportarse de forma que no obstruice, o ponga en riesgo a los demás. La **infracción es entonces violación de una norma de tránsito, como se demostró en este caso**

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Se encuentra probado que el señor **RAMÓN ANTONIO GARCIA CALLE, C.C. N° 98.662.823**, conductor del vehículo de placas **TKI1659**, transgredió las normas estipuladas en los artículos los artículos 55, 60, 61 y 67 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstruice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS.

<Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce. PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o auditivas y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 67. UTILIZACIÓN DE SEÑALES. Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales:

Para cruzar a la izquierda o cambio de carril sacará el brazo izquierdo y lo extenderá horizontalmente. Para indicar cruce a la derecha, cambio de carril, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia arriba.

Para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia abajo.

PARÁGRAFO 1o. En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional deberá ponerse por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación.

ARTÍCULO 130. GRADUALIDAD. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa.

ARTÍCULO 123. AMONESTACIÓN. Las autoridades de tránsito podrán amonestar a los infractores. La amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con el procedimiento especial de Tránsito establecido en los artículos 134 y 142 de la Ley 769 de 2002, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas hasta (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las sin reacciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia.

En virtud de lo antes expuesto, la inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad de Envigado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en materia de tránsito en estos hechos al señor **RAMÓN ANTONIO GARCIA CALLE**, C.C. N° 98.662.823, conductor del vehículo de placas **TKI659**, transgredió las normas estipuladas en los artículos los artículos 55, 60, 61 y 67 de la Ley 769 de 2002 y se sancionará con la **AMONESTACIÓN**, consistente en la Asistencia a un Curso de Educación y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en los Artículos 123 y 130 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor **RAMÓN ANTONIO GARCIA CALLE, C.C. N° 98.662.823**, conductor del vehículo de placas **TKI659**, que la asistencia a dicho curso, deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución, de no ser así, se sancionará con 4,385485738343332 unidades de valor tributario (UVT), equivalente a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a **\$166.666 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L)**, más los intereses que puedan generarse.

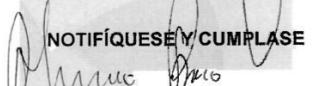
ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al sancionado que en caso de incurrir en una reincidencia, se le aplicará lo establecido en el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito, de tal manera que "En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses" y en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.
Si se hace uso de la licencia de conductor estando suspendida, se pondrá el caso en conocimiento de la autoridad competente, para que se investigue el posible punible en que haya incurrido con su accionar.

ARTÍCULO CUARTO: ABSTENERSE de sancionar contravencionalmente en este caso a la señora **DANIELA NARANJO RODRIGUEZ, C.C. N° 1.037.587.862**, conductora del vehículo de placas **MLZ658**.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno, conforme lo establecen los artículos 134 y 142 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: Archívese las presentes diligencias una vez quede en firme la presente Resolución.

Dado en Envigado, a los 11 días del mes de mayo de 2022.

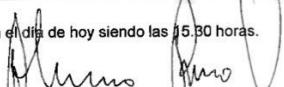

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
AURELIANO ANTONIO RICO URREGO
 Inspector de Policía Urbana – Secretaría de Movilidad de Envigado

Notificación: En la fecha 11 de mayo de 2022, a las 15.30 horas se notifica por correo electrónico a la apoderada interviniente y por estrados a la conductora No. 1 citada y que no se presentó a la audiencia, Dra. NIDIA SALAS ÚSUGA y Sra. DANIELA NARANJO RODRIGUEZ, la RESOLUCION N° 0006053

FECHA: mayo 11 de 2022

(EXPEDIENTE N°. 222-0617)

queda debidamente ejecutoriada en el día de hoy siendo las 15.30 horas.


AURELIANO ANTONIO RICO URREGO
 Inspector de Policía Urbana – Secretaría de Movilidad de Envigado

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Aureliano Antonio Rico Urrego Cargo: Inspector de Policía Urbana Dependencia: Secretaría de Movilidad	Nombre: Aureliano Antonio Rico Urrego Cargo: Inspector de Policía Urbana Dependencia: Secretaría de Movilidad	Nombre: Aureliano Antonio Rico Urrego Cargo: Inspector de Policía Urbana Dependencia: Secretaría de Movilidad